



Interlocutorio	1002
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00340 00
Proceso	Efectividad de la garantía real
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Selim Emilio Díaz Araya
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real en favor de Scotianbank Colpatria S.A. contra Selim Emilio Díaz Araya, por las siguientes sumas de dinero:

-\$306.451.537,45 por capital, contenido en el pagaré no. 504119023767, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.803.553, por intereses de plazo, desde el 9 de agosto de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria de propiedad del demandado, identificados con los folios de matrícula no. 001-1395194, 001-139496, 001- 1394964 y 001-1395086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado no poderse llevar acabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez, con T.P. 110.084 C.S.J.

Septimo: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de las medidas cautelares en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf1f661c7e7bf781c612bf31db6b568023031180c219e748eb551908e053361**
Documento generado en 22/11/2021 02:16:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>